

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6166

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.
 Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 al 15 de Julio.)

Núm. 1731

Gobierno Civil

Negociado 2.º—Circular

Al objeto de que la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País pueda realizar los trabajos que tiene en proyecto sobre emigración en esta isla; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan remitir á este Gobierno y á la mayor brevedad posible cuantos datos puedan recojer concernientes á tan importante problema dando cuantos detalles consten en la Alcaldía de su cargo, acerca del número de emigrantes, su estado, posición social, fecha en que abandonaron su residencia etc. en los últimos cinco años con clasificación según el lugar á donde se dirijan los emigrantes.

Palma 16 de Julio de 1906.

El Gobernador interino,
Sebastian Domenge

Núm. 1732

Minas.—En el día de hoy he declarado franco y registrable el terreno que comprendía la mina de cobre titulada «*Marcelina*», sita en el paraje nombrado *Clot d'Aubarca* del término de Escorca, con motivo de haber quedado desiertas las tres subastas efectuadas de dicha mina y en cumplimiento del art. 100 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL con arreglo al citado artículo y á los efectos del 105 y del párrafo segundo del 149 del mismo Reglamento; haciendo constar, en cumplimiento del párrafo tercero de este último artículo, que las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 17 de Julio de 1906

El Gobernador interino,
Sebastian Domenge

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA
 y Bellas Artes

REAL DECRETO

Vengo admitir á D. Alejandro Roselló y Pastor la dimisión que Me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
 y Bellas Artes,
Amalio Jimeno

(Gaceta 13 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación del Real decreto de indulto referente á matrimonios contraídos por militares, faltando á las prescripciones reglamentarias, expedido por este Ministerio en 31 de Mayo último (C. L. n.º 92);

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Generales, Jefes y Oficiales que hasta el 31 de Mayo inclusive de 1906 hubieran contraído matrimonio sin obtener previamente Real licencia, ó después de caducada ésta, y que no hubieran sido por ello objeto de expediente, podrán solicitar de S. M. la aplicación de los beneficios que concede el expresado decreto, acompañando á sus instancias copia legalizada del acta civil de matrimonio. Estas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio, y cursadas como éstas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien con su informe las elevará á este Ministerio para ser resueltas de Real orden.

2.ª Las Autoridades militares que hayan dispuesto la instrucción de expedientes contra Generales, Jefes y Oficiales por haber contraído matrimonio sin Real licencia, conforme al art. 2.º de la ley de 15 de Mayo de 1902, reclamarán los autos de los instructores; y con su informe, previa audiencia del Auditor de Guerra, si dichas autoridades lo tuviesen, los elevarán al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien después de informarlos los remitirá á resolución de este Ministerio.

3.ª Si algún General, Jefe ó Oficial hubiere sido separado del servicio por contraer matrimonio con infracción de las disposiciones vigentes, solicitará de Su Majestad la aplicación de los beneficios de este indulto como los del caso 1.º; y para su vuelta al servicio, este Ministerio presentará los oportunos proyectos de

ley, conforme á lo prevenido en el artículo 6.º de la de 15 de Mayo de 1902 y en el art. 717 del Código de justicia militar.

4.ª Quedan levantadas desde luego las correcciones que se hallen sufriendo los Generales, Jefes y Oficiales en virtud de expediente por haber contraído matrimonio sin licencia, debiendo las respectivas Autoridades judiciales militares dar inmediata cuenta á este Ministerio de las providencias que dicten á tal efecto.

5.ª Los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla harán aplicación de los beneficios de este indulto, de acuerdo con sus Auditores, á todas las clases de individuos de tropa condenados en virtud de expediente judicial, dentro del territorio de su mando, por haber contraído matrimonio hasta el día 31 inclusive de Mayo último, con infracción de las disposiciones reglamentarias. Los expedientes que por tal motivo se hallen en tramitación se darán por terminados.

6.ª Las Autoridades judiciales á que se refiera la regla anterior, de acuerdo con sus Auditores, y previa audiencia del Ministerio fiscal, harán la aplicación de los beneficios de este indulto á los Curas párrocos sentenciados en el territorio de su mando por haber autorizado matrimonios de Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias. A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina les aplicarán el indulto las Autoridades judiciales de los distritos donde se instruyeran las sumarias. Las causas de esta clase que se hallaren en tramitación serán sobreesidas con igual procedimiento por las respectivas Autoridades jurisdiccionales, si están conformes los procesados en que se les apliquen los beneficios de este indulto, en comparecencia que se les recibirá al efecto, y en otro caso se continuarán sentenciando hasta su fallo definitivo, haciéndoles entonces aquella aplicación si hubiese lugar á ello.

7.ª Contra las resoluciones que dicten en los procedimientos judiciales las Autoridades de los distritos, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución, y contra los que acuerden las mismas Autoridades en procedimientos gubernativos se dará el mismo recurso y en igual plazo ante este Ministerio, que resolverá después de oír al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

8.ª Los beneficios de este indulto no comprenden á los individuos del Ejército que hubiesen cometido alguno de los delitos castigados en el capítulo 2.º, título 11, libro 2.º, del Código penal ordinario, ni á los que con ocasión del matrimonio se hubiesen hecho reos de falsedad, en cualquiera de las formas que previene el título 4.º del libro 2.º del citado Código.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(Gaceta 14 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1733

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Circular.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877 esta Junta ha acordado cubrir las vacantes ocurridas en los escalafones generales de Maestros y Maestras de esta provincia.

Escalafón de Maestros

- 1.ª clase.—Una por antigüedad.
- 2.ª clase.—Tres por antigüedad y una por mérito.
- 3.ª clase.—Tres por antigüedad.

Escalafón de Maestras

- 1.ª clase.—Dos por antigüedad.
- 2.ª clase.—Dos por antigüedad.
- 3.ª clase.—Tres por antigüedad y una por mérito.

Los Maestros y Maestras que se crean con derecho á ocupar alguna de las citadas vacantes por mérito presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 14 Junio de 1906.—El Gobernador interino Presidente, Sebastian Domenge.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1734

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Julio de 1906

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	6.160'50
Id. 2.º—Policia de seguridad	6.529'50
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	15.549'29
Id. 4.º—Instrucción pública.	3.134'16
Id. 5.º—Beneficencia.	1.079'16
Id. 6.º—Obras públicas.	10.077'50
Id. 7.º—Corrección pública.	2.415'02
I. I. 9.º—Cargas.	61.645'19
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	18.971'88
Id. 11.—Imprevistos.	980'30
Total.	126.492'50

En Palma á once de Julio de mil novecientos seis.—Aprobado por el Ayunta-

2
miento en sesión de hoy.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, Calvet.

Núm. 1735

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Hallándose detenida en el corral común de esta villa una oveja y recental blanca llevando una osca y agujero en la oreja derecha y una osca escapada en la izquierda, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a recogerla. Se advierte al público que de no verificarlo antes del día 18 del actual se procederá a su venta en pública subasta.

Lloseta 13 de Julio de 1906.—El Alcalde, Antonio Balle.

Núm. 1736

ALCALDIA DE FELANITX

Hallándose detenido en el corral común de esta ciudad un perro perdiguero de unos dos años, entero, tordo mosqueado, canela, orejas del mismo calor, con una mancha de unos dos centímetros en la parte superior derecha de la frente, otra en la espalda superior de la izquierda y una con pelos intercalados en el costillar derecho, de unos sesenta centímetros de alto, se requiere por medio del presente edicto al dueño del mismo, para que se presente a recogerlo dentro el plazo de cinco días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado este plazo se procederá a su venta en pública subasta, verificándose ésta, en su caso, día 23 del presente mes, a las 10 de su mañana en los bajos de la Casa Consistorial.

Felanitx 14 de Julio de 1906.—El Alcalde, Guillermo Puig.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1737

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Abril de 1906.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones de los últimos «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Vista una comunicación del Gobierno Civil acordase contestar que no es posible al Ayuntamiento sufragar los gastos que irrogaría el aumento de la Guardia Civil en esta Isla.

Visto un oficio solicitud del Ayuntamiento de San Juan Bautista, se acuerda concederle una moratoria de 10 años para satisfacer sus débitos carcelarios.

Se acuerda autorizar al arrendatario del Atadero de caballerías para tapiar una puerta del mismo.

Se acuerda que la Comisión de Hacienda estudie y proponga un presupuesto extraordinario.

Se acuerda la distribución de fondos para este mes.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en Marzo último.

Se aprueban varias cuentas de servicios municipales.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones que correspondan de los últimos «Boletines Oficiales».

Se entera la Corporación de que por la Tesorería de Hacienda se participa el aumento del cupo de consumos.

También se entera de que por el Señor Ministro de Marina se contribuye con un donativo de 500 pesetas el Centenario del Marinero Riquer; acordándose las gracias a S. E.

Se autoriza al Sr. Alcalde para un socorro de una familia pobre atacada de dos casos de viruela.

Se aprueba una cuenta de medicamentos suministrados a familias pobres.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones que corresponden de los «Boletines Oficiales» últimos.

Se entera el Ayuntamiento de haber aceptado las bases de la moratoria concedida para el solvente de sus débitos carcelarios.

Se acuerdan las ternas oportunas que hay que proponer al Gobernador Civil para la provisión de vacantes en la Junta local de 1.ª Enseñanza.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones que correspondan de los «Boletines Oficiales» últimos.

Se autoriza a D. Fernando Palerm para la reedificación de una casa.

Id. id. a D. Mariano Torres para reparar otra id.

Se acuerda fijar al público el presupuesto extraordinario que ha propuesto la Comisión de Hacienda; y remitirlo después a la Junta Municipal.

Ibiza 1.º Mayo de 1906.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, Llobet.

Núm. 1738

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimientos de fondos durante el mes de Junio del año 1906

Debe

Existencia del mes anterior, 255699'12 pesetas.

Recibido de D. Juan Massaguer por una sepultura de 2.ª clase n.º 118 via Beata Catalina Tomás, 200 id.

Id. de D. José Ferrer Varona por una id. id. via id. id., 200 id.

Id. de D. Gabriel Pérez por rendimientos obtenidos durante Mayo último por derechos contenidos en el arancel de servicios municipales de los cementerios, 247 idem.

Id. de D. José Cortés Aguiló por la mensualidad actual arriendo de la Plaza Mayor, 7793'50 id.

Id. de D. Pedro Balle Ralian por una sepultura 1.ª clase que ha adquirido en el ensanche del cementerio n.º 77 via de la Cruz, 300 id.

Id. del Ayuntamiento de Lluchmayor por primer semestre a cuenta de su cuota carcelaria actual año, 613'21 id.

Id. de D. Miguel Ramis de Ayreflor por segundo trimestre y a cuenta del arriendo del arbitrio ocupación via pública, 3755 id.

Id. de D. Patricio Rodríguez por una sepultura 2.ª clase via Beata Catalina Tomás, 200 id.

Id. de D. José Canet Crespi por la mensualidad y a cuenta del arriendo arbitrio consumos, 42000 id.

Importe el debe, 300007'83 id.

Haber

Satisfecho a D. Francisco Cortés por efectos para la Casa Consistorial, 29 pesetas

Id. a D. Francisco Forteza Segura por primer pago y a cuenta de las obras por subasta de las calles Cordelera, Poquet, y Puerta del Mar, 1100 id.

Id. a D. Alejo Bosch y Rigo en concepto de donativo acordado por el Ayuntamiento para atender a los gastos de instalación de la casa que en el arrabal de Sta. Catalina, 250 id.

Id. a los propietarios de los edificios donde están instaladas las escuelas municipales, 7498'18 id.

Id. a D. José Tous por efectos para el Ayuntamiento 3 cuentas, 726'75 id.

Id. a D.ª Francisca Bisbal por importes de las fincas de su propiedad n.º 23 y 25 de la calle de la Lonjeta y n.º 1 calle de la Estrella y planta alta n.º 35 y 7 de la misma calle que el Ayuntamiento adquiere para su derribo y ensanche de la vía pública, 24822'34 id.

Id. a D. Pedro Parera por la finca de su propiedad calle de la Estrella n.º 3 y 5 que el Ayuntamiento adquiere para su derribo y ensanche de la vía pública, 569'43 id.

Id. a D. Bernardo Palmer y Magdalena Palmer por la finca de su propiedad n.º 7

planta baja y entresuelo interior de la calle la Estrella para ensanche via pública cuya escritura la otorgó el Notario don Miguel Ignacio Font, 1985'84 id.

Id. a D. José Miró por preparado farmacéutico para las casas de socorro, 304'60 id.

Id. a D. Jaime Escalas por aceite Guardia Municipal, 80'40 id.

Id. a D. Bernardo Palmer y Magdalena Palmer por la finca de su propiedad n.º 7 para derribo y ensanche via pública, 733'87 id.

Id. a D. Miguel Bonafé por limpieza y riego de las vías públicas de esta ciudad, 1291'66 id.

Id. a la Sociedad «Cros» por mano de su delegado D. Juan Malberti por su perfosfato de cal, cloruro de potasa y otros efectos para el arbolado público, 147 50 idem

Id. a D. Antonio Coll por alquiler de carruajes para servicios municipales de representación, 50 id.

Id. a D. Francisco Mulet por gasto suplido por efectos para el Ayuntamiento, 5 cuentas, 195'30 id.

Id. a D. Antonio Corró por trabajos para el almacén municipal, 12'75 id.

Id. a D. Jaime Calafat por bagajes para el cuerpo de carabineros, 115 id.

Id. a D. Damián Nicolau por efectos de manutención de los caballos guardia municipal, 122'31 id.

Id. a D.ª Margarita Frau viuda de Martorell por pan y rancho para los presos de la cárcel y depósito municipal, 449'40 id.

Id. a D. Lucas Román por limpieza enfermería y alumbrado de la Cárcel durante Mayo último, 35'40 id.

Id. a D. Pedro Ignacio Más por jornales para los caminos vecinales y arbolado, 84 id.

Id. a D. Rafael Borrás por efectos para las obras por administración, 3'40 id.

Id. a D. Gabriel Pérez por efectos para el cementerio, 7 id.

Id. a D. Juan Otero por gasto de alumbrado y limpieza, 10'40 id.

Id. a la Brigada Sanitaria por forma de sus individuos durante Mayo último, 248 idem.

Id. a D.ª Margarita Pol por papel timbrado y sellos para las oficinas municipales, 153'92 id.

Id. a D. Juan Cañellas por unas borlas y canutillo para el bastón del Alcalde, 20 idem.

Id. al Depositario por gastos por cuenta Ayuntamiento 10 cuentas, 1223'17 id.

Id. a D. Pedro Francisco Ferrá por obras afirmado y empedrados y alcantarillas 2 cuentas, 2106'06 id.

Id. a D. Jaime Segura por una estantería para las oficinas del Juzgado, 100 id.

Id. a D. José Bonet Juan por jornales para las fuentes y cañerías y reparación de las herramientas peones camineros, 31'65 id.

Id. al Consejero Gerente de la compañía mallorquina de electricidad por alumbrado de los suburbios, Borne y cuadra caballos guardia municipal, 378'48 id.

Id. a D. Francisco Cortés por dos regaderas para obras municipales, 18 id.

Id. a D. Onofre Garau por efectos para obras municipales y petroleo para el alumbrado de los suburbios, 614'07 id.

Id. a D. Guillermo Terrasa por reparación herramientas peones camineros, 3 id.

Id. a D. Ramon Abrinas por piedra caliza para obras Ayuntamiento, 42'90 id.

Id. a D. Cayetano Gomila por carbon facilitado para la estufa de desinfección con motivo de la viruela, 57 id.

Id. a D. Nicolás Luterias por gasto del arrastre del cilindro con dos caballerías para los caminos vecinales, 169'05 id.

Id. al Director La Económica por importe del gas alumbrado público durante Mayo último, 3958'67 id.

Id. a D. José Tous por efectos para el negociado de quintas, 10'08 id.

Id. a D. Pedro Ignacio Mas por jornales 2.ª quincena Mayo último para los caminos vecinales, 65 id.

Id. a D. Rafael Borrás por jornales para los vigilantes de las obras municipales Mayo último, 262'50 id.

Id. a D. Jaime Segura por trabajos para matadero volateria, 19 id.

Id. a D. Damián Nicolau por efectos para manutención caballos guardia municipal, 109'51 id.

Id. a la Compañía de Bomberos por jornales que devengaron varios individuos de dicha Compañía en el entierro del que fué Secretario del Ayuntamiento D. José Estades Coll, 42 id.

Id. al Depositario por gasto para el Ayuntamiento 3 cuentas, 292'15 id.

Id. a D. Escolapio Cubi Rubio a cuenta de 1500 pesetas subvención por perjuicio y gastos que ocasiona ser jefe guardia municipal, 125 id.

Id. a la Excm. Diputación a cuenta de cuotas años anteriores y cuota corriente, 17 796'97 id.

Id. a los empleados del Ayuntamiento importe de 17 Nominas, 14.272'83 id.

Importa el Haber, 82.683 74 id.

Existencia, 228 324 09 id.

Total general, 511.007'83 id.

Palma 13 de Julio de 1906.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento con fecha 14 Agosto 1899.—El Alcalde, B. Calvet.

Núm. 1739

D. Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se llama a los que se crea con igual ó mejor derecho a la herencia de D.ª Juana Maria Riera y Truyols, natural de Manacor, viuda, sin hijos, fallecida ab-intestato en el término de esta Ciudad y punto Molinar de levante en veinte y tres de Enero último, cuya herencia tienen solicitada D. Bartolomé y doña Magdalena Riera y Truyols hermanos de aquella y sus sobrinos Damián, Francisca, Magdalena, Gabriel, Catalina, Miguel, y Juana Maria Riera y Riera, para que dentro el término de treinta días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN comparezcan a reclamarlo en los autos sobre declaración de herederos legales de dicha Juana Maria Riera Truyol que pendan ante este propio Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma catorce de Julio de mil novecientos seis.—Emilio Velez.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 1740

D. Felipe Montull y Biscarri, Juez de primera Instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de veinte días y bajo el tipo de su avaluo, los haberes legítimos y hereditarios que tiene derecho de percibir Jaime Bisbal y Moll y se le venden para con su producto hacer pago de las costas a que viene obligado de las causadas en las testamentarias de Pedro Antonio Moll y Ferrer y Juana-Ana Bisquerria Torres, sus abuelos, acordado en el ramo separado formado a instancia de su procurador D. Gerónimo Sureda y son los siguientes:

1.º El haber legítimo y hereditario que corresponde a Jaime Bisbal y Moll en la herencia de su abuelo Pedro Antonio Moll y Ferrer, justipreciado en ochocientas cincuenta pesetas.

2.º El haber legítimo y hereditario que corresponde al Jaime Bisbal y Moll en la herencia de su abuela Juana-Ana Bisquerria Torres, justipreciado en trecentas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a los derechos legítimos y hereditarios expresados, acuda a este Juzgado el día seis de Agosto próximo a las once, día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.
 2.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan a los mejores postores que quedan en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
 3.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.
 4.ª No se ha supido en los autos la falta de títulos de propiedad y tendrá el comprador que conformarse.
 5.ª No serán baja del precio el capital de los censos ni otras cargas que acaso pesen sobre los derechos que se venden.
 Dado en Manacor a siete de Julio de mil novecientos seis.—Felipe Montull.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1741

D. Gabriel Mas y Guasp, Doctor en derecho, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha dictada en el expediente juicio verbal que pende ante este Juzgado á instancia de D.ª Francisca Felani y Felani en concepto propio y en el de madre y representante legal de sus hijos menores D. Jaime, D. Guillermo y Don Juan Pujol y Felani, contra D. Jorge Juan y Berga, sus herederos ó causa-habientes, caso de haber fallecido, que se halla en rebeldía, se le requiere para que dentro de tercero día presente en este Juzgado los títulos de propiedad de una porción de terreno de procedencias de la finca llamada S.ª Hort de Avall y también Hort d'abaix, sita en el Arrabal de Santa Catalina, de cabida de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, cuya finca le ha sido embargada en el referido juicio.

Dado en Palma á cinco de Julio de mil novecientos seis.—Gabriel Mas y Guasp.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 1742

D. Francisco Pou y Magraner, Teniente de Navio de primera clase, Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ibiza y Capitán de este Puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la Aesoria de esta Provincia Marítima y debiendo cubrirse con Letrado que sea español, de estado seglar, Doctor ó Licenciado en Derecho civil y canónico, de buena conducta, haber cumplido la edad de veinte y tres años y no exceder de la de sesenta, no estar impedido ni incapacitado legalmente para desempeño de cargos públicos y haber ejercido con crédito su profesión durante dos años cuando menos en la comprensión de la expresada provincia; se hace público para que los Señores Abogados que se consideren con derecho y deseen ocuparla presenten en esta Comandancia en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares sus instancias documentadas dirigidas al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.
 Ibiza 10 Julio de 1906.—Francisco Pou.

Núm. 1743

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios
 Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; y dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de poseerlas de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las

becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que curseo, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
- 3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.
- 5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieran con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Núm. 1744

CONTRIBUCION DE UTILIDADES DEL CAPITAL

Año 1903

D. Bartolomé Mir y Catafeli, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de Hacienda de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Benito Palmer Pieras

de Andraitx, por débitos de la contribución expresada se ha dictado con fecha 5 del actual la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho el deudor D. Benito Palmer Pieras sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual á las once, en el local que ocupa la Recaudación de Palma calle de Vilanova n.º 9, siendo postura admisible en la subasta la que cubra el importe del principal recargos y costas. Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y acostumbradas.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados á continuación:

Una casa y cocina n.º 90 denominada Can Pera Tixidó psgo Coll den Boix del término de Andraitx de 2 arsas 3 centiares de extensión superficial, lindante por Norte con tierras de Juana Porcell camino mediante y casa de Margarita Moner también camino mediante, Sur tierras de Gerónimo Porcell y Matias Covas, Este otras de Juana Porcell y Oeste las de herederos de Matias Enseñat camino mediante. Dicha finca está gravada con una hipoteca de 333 pesetas á favor de Isabel Maria Moranta y Mojo y de otra hipoteca de 350 pesetas á favor de Juana Jofre y Covas y Maria Alemañy y Jofre proudiviso; y siendo su capitalización, menor que los gravámenes, será postura admisible en la subasta la que cubra el importe del principal, recargos y costas que es de pesetas 80'37.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el Tesoro.

7.º Que será de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás que se originen.

Palma 11 de Julio de 1906.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1745

LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

A tenor de los artículos 16, 19 y 20 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del que rige á las once de la mañana en el local que ocupa la Fábrica de Gas de Inca para la aprobación del Balance presentado por el Consejo de Administración.

Palma 14 de Julio de 1906.—El Presidente, Joaquín Gelabert.—El Secretario, José Estela.

Depositaría de fondos municipales de Palma

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	234177'78	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	182122'73	
<i>Cargo.</i> 416300'51		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	187976'42	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	228324'09	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	51099'53	44330'08	95429'56
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	818'83	1342'01	2160'84
7 Extraordinarios.	1561'35	16'21	1577'56
8 Resultas.	200150'06	>	200150'06
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	152251'56	136434'48	288686'04
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	405881'33	182122'73	588004'06
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	16889'04	16320'99	33210'03
2 Policía de seguridad.	18403'70	19065'33	37469'03
3 Policía urbana y rural.	21034'79	29466'28	50501'07
4 Instrucción pública.	7763'74	9512'12	17275'86
5 Beneficencia.	2344'17	3213'37	5557'54
6 Obras públicas.	16461'42	18949'06	35410'48
7 Corrección pública.	3333'07	3618'52	6951'59
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	82339'52	86547'75	168887'27
10 Obras de nueva construcción.	1862'29	300'00	2162'29
11 Imprevistos.	1571'81	983'00	2554'81
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	171703'55	187976'42	359679'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Palma á 30 Junio de 1906.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—Por el Contador, el Oficial 1.º, Lorenzo Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Calvet.

Depositaría de fondos municipales de Sineu

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5407'77	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5384'50	
<i>Cargo.</i> 10792'28		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5173'02	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5619'26	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	1223'19	1318'69	2541'88
4 Beneficencia.	212'30	106'15	318'45
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	112'50	112'50
8 Resultas.	6505'81	>	6505'81
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3318'90	3847'17	7166'07
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	11260'20	5384'51	16644'71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1421'30	1241'70	2663'00
2 Policía de Seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	365'17	198'98	564'15
4 Instrucción pública.	177'50	177'50	355'00
5 Beneficencia.	86'00	67'50	153'50
6 Obras públicas.	1213'92	1269'07	2482'99
7 Corrección pública.	>	82'61	82'61
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	2563'04	1945'99	4509'03
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	25'50	189'67	215'17
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	5852'43	5173'02	11025'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Sineu á 4 Julio de 1906.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, C. Teodoro Servera.

Depositaría de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	8856'87	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	235'53	
<i>Cargo.</i> 9092'40		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5310'66	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3781'74	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTO

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	61'28	235'53	296'81
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	993'19	>	993'19
8 Resultas.	7852'40	>	7852'40
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	8906'87	235'53	9142'40
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	1828'30	1828'30
2 Policía de Seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	50'00	225'00	275'00
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	746'50	746'50
7 Corrección pública.	>	98'60	98'60
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	1857'06	1857'06
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	555'20	555'20
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	50'00	5310'66	5360'66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Capdepera á 1.º Julio de 1906.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Melis.

Depositaría de fondos municipales de San Luis

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1485'23	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4126'20	
<i>Cargo.</i> 5611'48		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2551'96	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3059'52	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	287'55	275'43	562'98
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	2836'90	>	2836'90
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	263'00	3850'77	4113'77
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	3387'45	4126'20	7513'65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	793'64	717'50	1511'14
2 Policía de Seguridad.	157'50	157'50	315'00
3 Policía urbana y rural.	60'00	287'75	347'75
4 Instrucción pública.	267'81	315'00	582'81
5 Beneficencia.	>	424'50	424'50
6 Obras públicas.	403'08	312'91	715'99
7 Corrección pública.	170'14	188'40	358'54
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	50'00	50'00
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	50'00	98'40	148'40
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	1902'17	2551'96	4454'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Luis á 30 de Junio de 1906.—El Depositario, Pedro Mestre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Gomila.